



Folio: 551473900003326

Institución: TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
Folio	551473900003326
Fecha de solicitud	05/02/2026
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	Alvaro Adrián Pegueros Castillo

Detalle de la Solicitud

Información requerida	Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que nuestro corporativo se encuentra realizando un trabajo de investigación, por lo que atenta y respetuosamente solicitamos se nos proporcione, a la brevedad posible, de forma clara y detallada la información pública que se enlista en el archivo adjunto, referente al número audiencias de restitución se han realizado conforme al artículo 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los Juzgados Estatales y en los Juzgados de Distrito y de Circuito con sede en en ese Estado, desde la entrada en vigor del nuevo Sistema Penal Acusatorio a la fecha y cuántos de ellos han tenido resultado favorable, en el entendido que de conformidad con los artículos 8 de la Constitución y 123 a 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todo ciudadano tiene derecho a obtenerla.
Datos adicionales	A fin de facilitar la búsqueda, me permito mencionar la sentencia del amparo en revisión 217/202, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la constitucionalidad del artículo 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
Medio de notificación	Correo electrónico

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20 días hábiles	09/03/2026
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	13/02/2026
Incompetencia	3 días hábiles	11/02/2026

La solicitud recibida en día hábil después de las 15:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 551473900003326
Número de Expediente Interno: PJ/UT/032/2026
Acuerdo con Oficio No.: PJT/OAJ/UT/196/2026
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN

Villahermosa, Tabasco a 06 de marzo de 2026.

CUENTA: Con el oficio: 166/2026 signado por: el Lic. Carlos Julián Ocaña Hernández Director General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **551473900003326**.

-----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **551473900003326**, recibida el cinco de febrero de dos mil veintiséis a las quince horas con veintiséis minutos, registrada bajo el folio interno **PJ/UT/032/2026**, mediante la cual requiere: ***“...Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que nuestro corporativo se encuentra realizando un trabajo de investigación, por lo que solicitamos se nos proporcione, a la brevedad posible, la siguiente información pública, en el entendido que, de conformidad con los artículos 8 de la Constitución y 123 a 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todo ciudadano tiene derecho a obtenerla: 1. Los datos referentes a cuántas audiencias de restitución se han realizado conforme al artículo 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde la entrada en vigor del nuevo Sistema Penal Acusatorio a la fecha. 2. En cuántos supuestos han sido la reinstalación del administrador o administradores de persona moral y la restitución de bienes, es decir, el restablecimiento de las cosas al estado en el que se encontraban antes de su remoción. 3. Sobre la audiencia de restitución, cuántas se llevaron a cabo antes de la audiencia inicial, o sea, antes de la judicialización. 4. Sobre la audiencia de restitución, cuántas se llevaron a cabo después de la audiencia inicial. A fin de facilitar la búsqueda, me permito mencionar la sentencia del amparo en revisión 217/202, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la constitucionalidad del artículo 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo en las tesis 2028015 y 2028016 que las víctimas tienen derecho a solicitar la restitución provisional de sus bienes o el restablecimiento de sus derechos en cualquier etapa del procedimiento, sin esperar a la sentencia definitiva; no obstante, para salvaguardar el debido proceso y la seguridad jurídica, el Juez de Control debe decretar dicha medida forzosamente mediante una audiencia previa donde se permita a las partes afectadas manifestar lo que a su derecho*”**

“2026. Año de Margarita Maza Parada”

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

convenga...(sic)...". Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 36, 37 y 136, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública. -----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo. -----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación:

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	166/2026	Dirección General de la Administración del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral	Lic. Carlos Julián Ocaña Hernández

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio SO/003/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

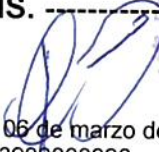
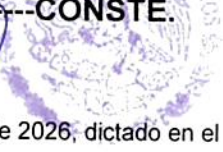
Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

TERCERO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante la Autoridad Garante, Contraloría del Poder Judicial del Estado de Tabasco o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 139 de la Ley en la materia.-----

CUARTO: Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----
-----Cúmplase.-----

ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS. -----CONSTE.

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 06 de marzo de 2026, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 551473900003326.-----



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO**

“2026, Año de Margarita Maza Parada”



Villahermosa, Tabasco, febrero 09 de 2026.

OFICIO No. PJT/OAJ/UT/0125/2026

LIC. CARLOS JULIÁN OCAÑA HERNÁNDEZ
DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA PROCESAL, PENAL
ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.

De acuerdo con la solicitud de acceso a la información dirigida a este Sujeto Obligado, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio PNT: **551473900003326**, y número de folio interno **PJ/UT/032/2026**, me permito solicitar a usted, la amable colaboración del área a su cargo, para atender lo requerido por el solicitante, que a la letra dice:

Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que nuestro corporativo se encuentra realizando un trabajo de investigación, por lo que solicitamos se nos proporcione, a la brevedad posible, la siguiente información pública, en el entendido que, de conformidad con los artículos 8 de la Constitución y 123 a 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todo ciudadano tiene derecho a obtenerla:

- 1. Los datos referentes a cuántas audiencias de restitución se han realizado conforme al artículo 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde la entrada en vigor del nuevo Sistema Penal Acusatorio a la fecha.**
- 2. En cuántos supuestos han sido la reinstalación del administrador o administradores de persona moral y la restitución de bienes, es decir, el restablecimiento de las cosas al estado en el que se encontraban antes de su remoción.**
- 3. Sobre la audiencia de restitución, cuántas se llevaron a cabo antes de la audiencia inicial, o sea, antes de la judicialización**
- 4. Sobre la audiencia de restitución, cuántas se llevaron a cabo después de la audiencia inicial.**

A fin de facilitar la búsqueda, me permito mencionar la sentencia del amparo en revisión 217/202, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación confirmó la constitucionalidad del artículo 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo en las tesis 2028015 y 2028016 que las víctimas tienen derecho a



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

solicitar la restitución provisional de sus bienes o el restablecimiento de sus derechos en cualquier etapa del procedimiento, sin esperar a la sentencia definitiva; no obstante, para salvaguardar el debido proceso y la seguridad jurídica, el Juez de Control debe decretar dicha medida forzosamente mediante una audiencia previa donde se permita a las partes afectadas manifestar lo que a su derecho convenga.

Así mismo le informo que el plazo para proporcionar la información solicitada es el **19 de febrero del presente año**. No omito manifestar, que no se deben incluir datos personales, solo informar el dato estadístico.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



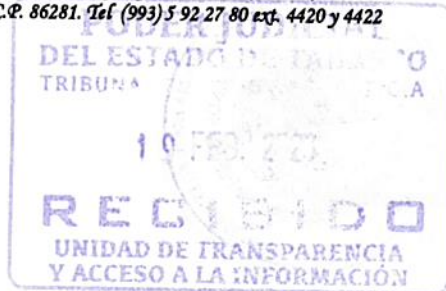
**PODER JUDICIAL
DEL EST
SCO**

C.c.p. Archivo

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL
PENAL ACUSATORIO Y ORAL**



Carretera Villahermosa – Frontera Km. 6.8
R/a. Medellín y Pigua 1ª. Sección, Centro, Tabasco.
C.P. 86281. Tel (993) 5 92 27 80 ext. 4420 y 4422



"2026, Año de Margarita Maza Parada"

OFICIO: 166/2026

ASUNTO: Contestación a petición
de transparencia.

Villahermosa, Tabasco, febrero 18 del 2026

**MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

Por este conducto, y en atención a su oficio **PJT/OAJ/UT/0125/2026**, de nueve de febrero del dos mil veintiséis, derivado del folio interno **PJ/UT/032/2026**, de acuerdo a los datos proporcionados por los Administradores de las diversas regiones, me permito informar lo siguiente:

1. Cuantas audiencias de restitución se han realizado conforme al artículo 111 del Código Nacional de Procedimientos Penales, desde la entrada en vigor del nuevo Sistema Penal Acusatorio a la fecha.

Respuesta: 7

2. En cuantos supuestos han sido la reinstalación del administrador o administradores de persona moral y la restitución de bienes, es decir, el restablecimiento de las cosas al estado en el que se encontraban antes de su remoción.

Respuesta: 0

3. Sobre la audiencia de restitución, cuantas se llevaron a cabo antes de la audiencia inicial, ósea, antes de la judicialización.

Respuesta: 0

4. Sobre la audiencia de restitución, cuantas se llevaron a cabo después de la audiencia inicial.

Respuesta: 7

Se hace la contestación a la presente solicitud, de información de conformidad con el **Criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Carlos Julián Ocaña Hernández
Director General



C.c.p. Archivo.
aoc.**